



II LEGISLATURA

Ciudad de México, 11 de mayo de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

ANA JOCELYN VILLAGRAN VILLASANA y FEDERICO DÖRING CASAR diputados locales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL LIC. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH A QUE FORTALEZCA LOS OPERATIVOS POLICÍACOS EN LA ZONA ROSA DE LA CDMX CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ QUE ACUDE A ESTA ZONA DE LA CIUDAD.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

ANTECEDENTES

El lugar conocido como la Zona Rosa en la Ciudad de México es un espacio que a lo largo de los años se ha convertido en un área de carácter comercial. Ubicado dentro de la Colonia Juárez, que pertenece a la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, en el denominado Corredor Turístico del Paseo de la Reforma. Concentra gran cantidad de boutiques, hoteles, bares, restaurantes, galerías de arte, estudios de tatuaje, cafés, antros, librerías, sex shops y oficinas. La Zona Rosa también es conocida por su vida nocturna, por lo que convierte a este espacio en uno de los más visitados en la Ciudad de México.

En la década de los años 1950 la ya nombrada Colonia Juárez comenzó a transformar sus antiguas mansiones y palacetes para adaptarlos a otros usos diferentes de los que se destinaron, abriendo sus puertas a numerosos cafés, galerías de arte, restaurantes, bares y boutiques, también tiendas artesanales, oficinas y discotecas. Fue punto de reunión de varios intelectuales.

Debido al auge que tuvo el lugar, por varias partes comenzaron a surgir edificios de corte moderno que fueron destinados a hoteles de gran turismo y oficinas corporativas. Su fama aumentó después de los Juegos Olímpicos de México 1968 y de la Copa Mundial de Fútbol de 1970, que le hicieron punto de interés turístico y de reunión.



II LEGISLATURA

Diversas fuentes atribuyen el nombre de Zona Rosa al periodista Agustín Barrios Gómez. En todo caso, al no mencionarla hay que tomar esta última versión con las reservas que merece el caso.

Fue en la década de los años 70 cuando la denominada Zona Rosa se llenara de discotecas y centros nocturnos como el denominado bar 9, el cual fue un mítico bar gay de la calle Londres, el cual marco una historia en el movimiento gay de la capital.

Después de la apertura de El 9, la zona rosa se llenó de bares como este, generando que esta colonia se convirtiera en el barrio gay por excelencia de la Ciudad de México.

Fue así que la zona rosa se convirtió en una especie de refugio para el colectivo LGBT+ junto con todas sus manifestaciones artísticas, culturales, recreativas y hasta sanitarias.

Para los años 90 la zona rosa se consolidó como el núcleo principal de vida nocturna y recreativa.

La zona rosa se encuentra ubicada en:



Por los motivos antes expuestos y derivado que la denominada zona rosa de la CDMX alberga diariamente un gran número de personas que forman parte de la población LGBTTTI, resulta necesario que se fortalezca la seguridad y al mismo tiempo se garantice que los policías adscritos tienen la preparación adecuada para poder garantizar la seguridad, integridad y derechos de la población.



II LEGISLATURA

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. Es necesario reforzar los operativos en la denominada zona rosa de la CDMX, con el objetivo de garantizar la seguridad, integridad y derechos de la población LGBTTTI que acude a esta zona de la ciudad.
2. Es necesario que la Secretaría de Seguridad Ciudadana capacite a los elementos asignados a la zona rosa para poder garantizar la seguridad, integridad y derechos de la población LGBTTTI que acude a esta zona de la ciudad.
3. Si bien es cierto que ya existe un Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI), también lo es que nunca está por demás buscar nuevas alternativas para garantizar la seguridad, integridad y derechos de la población LGBTTTI que acude a esta zona de la ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011 contempla en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que todas las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse a la luz propia de la Constitución y de los tratados internacionales en la materia, y en su párrafo quinto prohíbe la discriminación en México por cuestiones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En noviembre del 2011 la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de los Derechos Humanos emitió el informe titulado "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos a personas por su orientación sexual e identidad de género" en cuyos puntos recomendatorios incluyó la prohibición y prevención de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes por motivos de orientación sexual, así como identidad y/o expresión de género; asegurar que las personas gays, lesbianas bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales accedan y ejerzan sus derechos de manera libre; que específicamente, se garanticen las condiciones para que ejerzan sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en condiciones de seguridad y sin discriminación por razón de la preferencia u orientación sexual, la identidad y expresión de género y las características sexuales.

Por otra parte, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se reconoce que la identidad de género y la orientación sexual de las personas son categorías protegidas por la Convención Americana de



II LEGISLATURA

Derechos Humanos, por lo que en México está prohibida toda norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas. Que los Principios de Yogyakarta y Yogyakarta Plus 10, sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, los principios y obligaciones del Estado, disponen que los Estados parte garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos; emprenderán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad y/o expresión de género; e integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad y/o expresión de género. En este punto también es importante señalar que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos determinó condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, identidad de género, e instar a los Estados, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas, a eliminar, allí donde existan las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti e intersexuales (LGBTTTI) y a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de la preferencia sexual e identidad y/o expresión de género.

En este mismo sentido, es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que la discriminación histórica contra las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTI obliga a que los Estados vigilen, en particular, la implementación de medidas que aseguren la interrupción de los círculos de violencia, exclusión, estigmatización y que a su vez las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti e intersexuales, deben declararse protegidas como individuos y por pertenecer a un grupo que históricamente ha sufrido discriminación.

Es fundamental señalar que la Seguridad Ciudadana se considera un bien público que implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, a la seguridad y a la libertad, por lo que la actividad legítima de las fuerzas de seguridad debe ir dirigida a proteger a la población como un eje fundamental para alcanzar el bien común en una sociedad democrática.

Que los principios de actuación de las corporaciones de seguridad ciudadana, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establecen que los elementos policiales deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos y a la legalidad y, el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo los mandatos de sus superiores jerárquicos; actuando con decisión y sin demora a la protección de las personas y sus bienes, observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas, **sin discriminación de**



II LEGISLATURA

persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.

En este orden de ideas es necesario señalar que la identidad y/o expresión de género son característica inherente a la vida de las personas, que a pesar de ello, social e históricamente han sido motivo de discriminación y de otras violaciones a los derechos humanos, por lo que están protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad que determina que toda persona puede elegir, en forma libre y autónoma cómo vivir su vida. Este derecho parte del supuesto de que la heterosexualidad y la cisgeneridad no son las únicas formas válidas de vivir los afectos y la sexualidad, que incluye la dimensión de las relaciones afectivas y sexuales que establecen las personas, considerando que "la autodeterminación sexual es trascendente en el reconocimiento de la dignidad humana y de su pleno desarrollo.

La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales para el desarrollo de la personalidad de los integrantes de la población LGBTTTI, los estereotipos y prejuicios que se les atribuyen son características y valores negativos que los colocan en situación de desventaja, que afecta la igualdad y el ejercicio de sus derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado para que se reconozca que la violencia social contra las personas LGBTTTI contextualizada en que la motivación del perpetrador debe ser comprendida como un fenómeno complejo y multifacético, y no solo como un acto individual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y la Constitución Política de la Ciudad de México reconocen a la dignidad de la persona como el principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, por lo que toda actividad pública debe guiarse por el respeto y garantía a estos, en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerán los principios pro persona y de progresividad, así como las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

La Ciudad de México ha promovido el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas, especialmente de las que históricamente han sido discriminadas y colocadas en situación de vulnerabilidad, tomando como principios de sus políticas y gestión el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, lo que ha permitido avanzar en la armonización legislativa y alcanzar grandes logros en torno al reconocimiento y ejercicio de los derechos de la comunidad LGBTTTI, la mayoría impulsados por la constante lucha de activistas, Organizaciones de la Sociedad Civil, e instituciones sensibles, partiendo de la aplicación de la normatividad internacional.



II LEGISLATURA

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.

- **Opinión Consultiva OC-24/17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Totalidad de la opinión.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la tutela de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- **Constitución Política de la Ciudad de México.**

Artículo 11 Ciudad incluyente

A a G ...

H. Derechos de las personas LGBTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.
2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.
3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

...

- **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenecan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)**

Totalidad del protocolo

- **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.**

Artículo 13 en su fracción IX, señala estipula:

Artículo 13 ...

...

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;

...

- **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno; ...

Artículo 101...

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;

Esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX y CXV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de **urgente y obvia resolución** la siguiente:



II LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL LIC. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH A QUE FORTALEZCA LOS OPERATIVOS POLICIACOS EN LA ZONA ROSA DE LA CDMX CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTI QUE ACUDE A ESTA ZONA DE LA CIUDAD.

Con el siguiente PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL LIC. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH A QUE FORTALEZCA LOS OPERATIVOS POLICIACOS EN LA ZONA ROSA DE LA CDMX CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTI QUE ACUDE A ESTA ZONA DE LA CIUDAD.





SEGUNDO. - SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL LIC. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH A QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES A QUIEN RESULTE NEESARIO PARA QUE IMPARTAN CAPACITACIONES SOBRE COMO GARANTIZAR LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTI QUE ACUDE A ESTA ZONA DE LA CIUDAD.

**DIPUTADA ANA JOCELYN
VILLAGRÁN VILLASANA**

**DIPUTADO FEDERICO DÖRING
CASAR**

TÍTULO	PUNTO DE ACUERDO DIP. ANA VILLAGRAN
NOMBRE DE ARCHIVO	SSC CUH TRANS B.pdf
ID DE DOCUMENTO	722b5faff2971d493bada7a82eeb34ef632a198b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 05 / 2022 16:57:02 UTC	Enviado para su firma a FEDERICO DÖRING CASAR (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) por jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.213.218
 VISUALIZADO	12 / 05 / 2022 17:44:29 UTC	Visualizado por FEDERICO DÖRING CASAR (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	12 / 05 / 2022 17:45:16 UTC	Firmado por FEDERICO DÖRING CASAR (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	12 / 05 / 2022 17:45:16 UTC	El documento se ha completado.